

CONTRATO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS

Conste por el presente documento el acuerdo privado para la ejecución de partidas que celebran:

EL CONSORCIO:

CONSORCIO LA ENCAÑADA, con RUC N° 20603921811, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 5895- interior 605, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor, **CESAR MENDIBURU CORZO** identificado con DNI N° 06654964; y el señor **WANG TINGGUI** con carnet de Extranjería N°002706684, conforme consta de la Escritura Pública de Constitución de Consorcio otorgada con fecha 12 de diciembre del 2018, ante Notario Público de Lima, Dr. Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzen; y de la otra parte.

ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC:

ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC, con RUC N° 20453537537 y domicilio en Jr. sucre N° 479, distrito de Cajamarca, debidamente representada por su Gerente General, **JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS**, identificado con DNI N° 26709095 conforme consta en la Partida Electrónica N° 11002277, de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Cajamarca;

Para efectos de este el acuerdo a **EL CONSORCIO** y a **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, se les denominará individualmente **LA PARTE**; y, en conjunto **LAS PARTES**.

LAS PARTES reconocen recíprocamente su capacidad para celebrar este acto y resuelven libre y espontáneamente en otorgar este el acuerdo en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:

- EL CONSORCIO**, tiene a su cargo la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular de la carretera C.P Otuzco – C.P Combayo, Provincia de Cajamarca**", PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONV-PROC-1-2018-CE-2 (en adelante, LA OBRA), contratada por la Municipalidad de EL CONSORCIO, conforme consta en el Contrato N° 065-2018-MDLE, (en lo sucesivo, **EL CLIENTE**).
- EL CONSORCIO**, para el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales asumidas para EL CLIENTE, requiere contratar diversos servicios provistos por **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, a efectos de que se encargue de ejecutar diversos trabajos en el **TRAMO DE LA OBRA**, los cuales se encuentran detallados en su Propuesta Técnica Económica que como **ANEXO 1** forma parte integrante de este contrato.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Juan Miguel Angeles Vargas
Gerente General

Wang Tinggui
Representante Legal Común

Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

- c. **EL CONSORCIO** en sesión de **CTA** ha considerado pertinente aprobar y en consecuencia encargar a **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, la ejecución de los trabajos que se detallan en su Propuesta Técnico Económica, por la suma total de **S/ 8'330,371.18 (Ocho millones trescientos treinta mil trescientos setenta y uno Y 18/100 soles)**, incluido I.G.V.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEL OBJETO DEL ACUERDO:

Es objeto del presente acuerdo la ejecución de las **Partidas del tramo de obra inicialmente asignadas a EL CONSORCIO** (trabajos que se detallan en la Propuesta Técnica Económica -**ANEXO 1**), por la suma total de **S/ 8'330,371.18 (Ocho millones trescientos treinta mil trescientos setenta y uno con 18/100 soles)**, incluido I.G.V., presentada por **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, la cual, debidamente firmada por **LAS PARTES** forma parte integrante del presente contrato.

ANGELES deberá ejecutar los trabajos de conformidad con el Proyecto Integral, Planos, y bases, proporcionados por **EL CONSORCIO**, los mismos que declara conocer a cabalidad y que forman parte integrante de este Contrato como **ANEXO 2**.

- 2.1. Los costos presupuestado por **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, en su Propuesta Técnico Económica, comprende además, todo lo relacionado con transporte, mano de obra, gastos generales, dirección técnica, gastos de oficina, así como la utilidad; y, en general, todo gasto relacionado con el fiel cumplimiento del contrato hasta su entrega a entera satisfacción de **EL CONSORCIO**.
- 2.2. **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, declara expresamente que conoce y ha estudiado todos los documentos referidos al proyecto (Exp. Técnico y TDR), así como las condiciones generales del lugar donde se ejecutará la obra, estando ampliamente informado de la naturaleza de éste; obligándose, por lo tanto, a cumplir estrictamente todas las estipulaciones del contrato y aceptar los riesgos inherentes a éste.
- 2.3. Todos los documentos contractuales son complementarios y en caso de existir divergencia entre lo que expresan los mismos, se establece que el CONTRATO tiene prioridad sobre las condiciones contractuales del presupuesto aprobado.
- 2.4. Todos los documentos técnicos del proyecto son complementarios y en caso de existir divergencia entre lo que expresan los diversos documentos del proyecto, se establece que los planos tienen prioridad sobre las especificaciones técnicas y éstas sobre los metrados.
- 2.5. Queda obligado a realizar todo los trabajos e inspecciones, a proveer los materiales, suministros, herramientas, equipos de construcción, instalaciones temporales y todos aquellos artículos consumibles requeridos para la construcción y entrega de la obra, todo ello con estricta sujeción a las normas del **CLIENTE**; Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y TDR alcanzados para la elaboración de la

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Angelos Minera y Construcción S.A.C.
Juan Miguel Angelos Vargas
Gerente General

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tinggui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing. Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

propuesta económica, que **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, declara conocer.

- 2.6. Toda ampliación, reducción o modificación de las obras proyectadas, de los plazos de ejecución, de los materiales a emplear; y, en general, cualquier alteración de éste contrato será aceptado por **EL CONSORCIO** en favor de **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC,,** en los precios acordados en su Propuesta Técnico Económica (ANEXO1), debiendo tener éstas sustento.

En caso de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo durante la ejecución de la obra, se reconocerá los gastos bajo trato directo entre las partes.

- 2.7. **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, antes del inicio de los trabajos objeto de este acuerdo, deberá presentar a la Gerencia del Proyecto la relación de su personal, equipos de protección personal, equipo de protección colectiva; y equipo mecánico mínimo que deberá proveer para la ejecución de los trabajos, conforme se detalla a continuación:

PERSONAL:

- 01 Profesional o responsable Técnico.
- 01 Ingeniero asistente,
- 01 Técnico laboratorista de Calidad
- 01 Capataz
- 01 Topógrafo
- 01 Prevencionista
- 01 Mecánico

EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL:

- Cascos de color Naranja
- Chompas de lana de manga larga
- Chalecos color naranja con líneas reflectivas de alta densidad con logo de la Obra.
- Pantalones drill color naranja Pantalones drill color naranja
- Polos de color naranja con logo
- Zapatos de seguridad
- Respiradores para polvo
- Lentes de protección
- Pares de guantes de cuero
- Protectores de oído
- Mascarilla contra el covid 19
- Careta facial de protección contra el covid 19.

EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA POR FRENTE DE TRABAJO:

- 02 Tranqueras de 1.5 de largo x 1.0 mt altura color anaranjada con blanco (carretera en Mantenimiento).
- 10 Conos de seguridad con cinta reflectiva de 0.90 de altura
- 02 cilindros de seguridad con cintas reflectivas
- 04 paletas de pare /siga

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

[Firma]
ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION S.A.C.
Gerente General

[Firma]
CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

[Firma]
CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing. Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

- 02 radios de comunicación
- 10 Señales preventivas
- 01 SS.HH químico
- 01 Carpa para el suministro de alimentos en campo.
- 01 Lavamano portátil contra el covid 19.
- 01 provisión suficiente de alcohol para desinfección.
- 01 provisión suficiente para limpieza de herramientas, utensilios, etc.

EQUIPO LIVIANO Y PESADO MINIMO:

ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC, debe cumplir con proporcionar equipos mecánicos con una antigüedad no mayor de 5 años, contados a partir del 2018; sin embargo, a discreción de esta puede proporcionar equipos mecánicos con una antigüedad mayor; sin embargo, para este supuesto, los equipos proporcionados deberán contar con certificados de operatividad, los cuales serán entregados al **CONSORCIO**. El primer pool de equipos para la puesta a punto de la carretera deberá estar en obra una vez suscrito el presente contrato y de acuerdo las instrucciones que brinde el **CONSORCIO**. La colocación e implementación del resto de equipos para los diversos frentes de trabajo será progresivamente. El listado de equipos mínimos necesarios para la ejecución del objeto del contrato, con el detalle de años y capacidades será entregado por **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, de manera oportuna.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

CLÁUSULA TERCERA – DEL PRECIO:

3.1 **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, se compromete a ejecutar las partidas materia del presente contrato a "Precio unitarios", sin reintegros, a precios fijos, de acuerdo a su Propuesta Técnico Económica referido en la CLÁUSULA PRIMERA de este documento por un monto total de **S/ 8'330,371.18 (Ocho millones trescientos treinta mil trescientos setenta y uno con 18/100 soles)**, incluido IGV. Salvo que la estructura de costos unitarios varíe a solicitud del **CONSORCIO**, para lo cual previamente se deberá reevaluar el precio unitario solicitado y Ángeles y Minería Construcción SAC, este de acuerdo.

3.2 El monto del contrato mencionado en el párrafo anterior, podrá variar si hay modificación de los precios unitarios acordados previamente entre las partes, por mayores metrados, partidas no contempladas o nuevos trabajos solicitados, monto que modificara también de manera porcentual el gasto general solo en caso se requiera mayor tiempo de ejecución, utilidad y ampliación de plazos de ser el caso.

El monto del contrato también podrá variar, por temas sociales, reclamos sindicales de terceros, desastres naturales, lluvias u otros cuya responsabilidad sea ajena a **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** y que deriven en una paralización parcial en la ejecución de los trabajos contratados, en tal caso la variación se aplicará solo sobre el gasto general debidamente sustentado y el plazo de ejecución.

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Angéles Minería Construcción S.A.C.
Juan Manuel Angéles Vargas
Gerente General

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

- 3.3 El precio pactado incluye el valor de los materiales, mano de obra, sueldos, salarios, uso de equipos, epps, alimentación, reintegros, repuestos, herramientas, transporte y movilidad del personal de **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, aportes a EsSALUD, SENCICO, Seguros Accidentes de Trabajo, Fondo de Jubilación Obrera, C.T.S., dirección técnica, gastos generales, utilidades, pago de impuesto, y, en general, cualquier otro gasto que directa o indirectamente sea necesario para la correcta ejecución de las partidas hasta su total terminación y recepción por **EL CONSORCIO**.

Sin perjuicio de ello, **EL CONSORCIO** se reserva el derecho de adquirir materiales o insumos que se requieran para la obra, en forma directa, debiendo comunicar previamente con la debida anticipación para evitar adquisiciones duplicadas, de lo contrario no podrá deducir dichas adquisiciones. En este supuesto de adquisición de materiales debida y previamente comunicada, este costo será deducido del presupuesto presentado por **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, debiéndose rebajar el proporcional del monto de la utilidad.

- 3.4 **EL CONSORCIO** reconocerá los mayores metrados partidas no contempladas o vicios ocultos que pudieran presentarse en la ejecución de las partidas contratadas. De acuerdo al costo unitario propuesto y aceptado en el caso de las partidas existentes y en el caso de partidas nuevas se conciliara un precio unitario entre las partes.

- 3.5 **EL CONSORCIO** será responsable del control de calidad de los materiales, agregados producidos o provistos por **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, y deberán ser aprobados previamente según protocolos, antes de ser producidos, cargados, transportados y/o colocados en obra. En todo caso de no existir observación a los mismos, se considerará aprobados. Para lo cual **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, deberá presentar la documentación respectiva que solicite el **CONSORCIO** en caso amerite.

CLÁUSULA CUARTA – DE LA FORMA DE PAGO:

- 4.1. Los pagos objeto de este contrato se realizarán mediante mediciones o valorizaciones de partidas ejecutada aprobada por el **CONSORCIO**, para lo cual **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, alcanzara sus mediciones, protocolos aprobados y sustentos de los trabajos ejecutados los cuales deberán ser conciliados entre las partes, Dicha valorización será presentada para la aprobación por parte de **EL CONSORCIO**, normalmente a 03 días del cierre de cada mes.
- 4.2. Las valorizaciones deberán ser canceladas por **EL CONSORCIO** a los 30 días siguientes de aprobada la valorización por parte de oficina técnica de **EL CONSORCIO**, la cual no podrá ser condicionada a la aprobación del Cliente y/o la supervisión de la Obra.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

CONSORCIO LA ENCANADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCANADA
Ing Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

4.3. **EL CONSORCIO** deberá aprobar o efectuar los reparos que estime pertinentes a las valorizaciones en el plazo máximo de CINCO (05) días contados desde la presentación de las mismas. De existir reparos debidamente sustentados y justificados, las unidades en desacuerdo se deducirán y pasarán a ser discutidas, y resueltas en un plazo de 2 días calendario, debiendo ser canceladas en la próxima valorización. Lo que no sea materia de discusión pasará inmediatamente a su pago conforme lo señalado en el punto 4.4 siguiente. El pago no representa aceptación de los trabajos, sino más bien un pago a cuenta de la valorización.

4.4. Una vez aprobadas las valorizaciones por **EL CONSORCIO** el pago de cada valorización se efectuará conforme lo señalado en el punto 4.2 precedente, para lo cual se deberá presentar la factura correspondiente. **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC** está obligado al pago de a ESSALUD, EPS y a las AFP; y/u ONP, por la totalidad de sus trabajadores involucrados en el objeto, materia del presente contrato. Información que deberá incluir en cada una de sus valorizaciones, pero la cancelación efectiva de los mismos no condiciona el pago de la valorización, puesto que se tiene que considerar los desfases temporales entre las valorizaciones y el calendario de pagos por costos laborales, por lo que la acreditación de dicha cancelación podrá darse incluso con posterioridad no mayor de 30 días de vencida la obligación.

4.5. **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC** podrá solicitar a **EL CONSORCIO**, Adelantos Directos por un máximo de S/ 800,000 incluido IGV (Ochocientos mil con 00/100 soles) del monto total del presente **CONTRATO**. Para tal efecto, **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, entregará a **EL CONSORCIO** una Carta Fianza por el mismo importe, emitida por entidad financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) con la condición de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, por los adelantos, el cual se descontará de acuerdo al avance de obra.

4.6. **EL CONSORCIO** se reserva el derecho de no admitir y devolver la(s) factura(s) de **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC** que no reúnan los requisitos legales aprobados por la SUNAT y de las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

4.7. Ningún pago será considerado como recepción parcial o total. Las cantidades que se cancelen como consecuencia de los avances en la ejecución de la obra tienen el carácter de pago a cuenta y no adquirirán carácter definitivo hasta que se produzca la recepción definitiva de la obra.

4.8. Todos los pagos a cargo de **EL CONSORCIO** a favor de **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC** se realizarán a la Cta. Cte/Ahorro N° 001102480100002077 CCI N° 011-248-000100002077-24 del Banco Continental de titularidad de este último.

4.9. La conformidad del servicio no invalida cualquier reclamo posterior por parte de las partes.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Angelos Mineria y Construcción S.A.
Juan Miguel Angeles Vargas
Gerente General

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

**CLÁUSULA QUINTA - DE LAS OBLIGACIONES DE ANGELES Y MINERIA
CONSTRUCCION SAC**

- 5.1 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** deberá ceñir su trabajo a las especificaciones técnicas contenidas en las partidas contratadas, no pudiendo introducir modificaciones en ellas sin la autorización expresa y por escrito de **EL CONSORCIO**, Cualquier cambio que se tenga que realizar en las partidas contratadas, deberá ser ordenado por escrito previamente por el gerente de **EL CONSORCIO** quien deberá autorizarlo previamente.

ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC en colaboración con oficina técnica de **EL CONSORCIO** deberán presentar un Programa total de Ejecución de las partidas contratadas, con la firma del contrato y una programación semanal la cual deberá tener un horizonte de 4 semanas la misma que deberá presentarse todos los días viernes de cada semana para que **EL CONSORCIO** pueda prever los trabajos que se realizarán en el corto plazo y comunicarlos oportunamente a la Supervisión de obra, esta programación semanal deberá ser concordante con el avance mensual del Programa total de Ejecución, el cual no podrá tener un retraso mayor del 10% mensual.

- 5.2 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, deberá entregar un reporte diario de los trabajos realizados y un consolidado semanal de los avances de los trabajos realizados, este reporte podrá contener fotos, esquemas, diagramas, explicaciones o comentarios respecto a los trabajos realizados. Así mismo se tendrá un cuaderno de ocurrencias en el cual consignará, precisamente, las ocurrencias relacionadas con la ejecución del objeto de contrato. La responsabilidad de toda esta documentación estará a cargo del responsable técnico por parte de **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**,

- 5.3 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, deberá comunicar previamente el ingreso y salida de cualquier equipo mecánico que participe en obra, para lo cual deberá presentar toda la documentación técnica del mismo tales como tarjetas de propiedad, check list de equipos, seguro del equipo, guía de remisión, etc. Así mismo el retiro o reemplazo de cualquier equipo debe ser comunicado previamente al gerente del **CONSORCIO**.

- 5.4 **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC** se compromete a cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes y con las medidas de seguridad y precauciones en resguardo de la vida y la salud de sus trabajadores y de terceros, siendo de su exclusiva responsabilidad los daños y perjuicios que se ocasionen a éstos con motivo de la ejecución de las partidas contratadas.

En caso de emergencias; y cuando no le sea posible notificar anticipadamente a **EL CONSORCIO**, **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC** podrá, sin orden previa, efectuar aquel trabajo que considere absolutamente necesario y urgente para evitar grave daño a la obra y/o bienes para salvar vidas humanas, comunicando

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Anges Mineria y Construcción S.A.C.
Juan Miguel Angles Vargas
Gerente General

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing. Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

posteriormente el hecho. En el caso que estos trabajos se tengan que ejecutar por emergencia y se incurra en gastos, estos serán reconocidos por el **CONSORCIO** mediante un informe detallado de la actividad realizada para que el pago correspondiente en la valorización en curso pueda ser aprobada. Estos costos deberán ser acreditados por **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC** y en todo caso los mismos se determinarán en común acuerdo entre las partes. **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC** deberá tener todos los formatos de seguridad que este le solicite y que habitualmente son de obligación legal que sean llenados en campo, tales como formatos de charlas de 5 minutos, formatos IPER, procedimientos de trabajo, chek list de equipos, protocolos de control contra el covid 19. **EL CONSORCIO** se reserva el derecho de solicitar el cambio inmediato del personal a cargo de estas labores en caso de incumplimiento, o retraso en la entrega de esta información.

- 5.6 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** deberá cumplir con las normas medio ambientales y no generar pasivos medioambientales durante la operación, para lo cual por ejemplo deberá tener equipados sus equipos con kit antiderrames de combustibles, así mismo deberá llevar un control adecuado de los residuos que generen su operación, los cuales deberán ser depositados en los lugares aprobado por **EL CONSORCIO**. En caso de ocurrir algún incidente medioambiental deberá ser comunicado inmediatamente al gerente del **CONSORCIO** y se determinará las medidas de reparación y mitigación a ser implementadas por **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, debiendo entregar la matriz IPMA.

- 5.7 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** subsanará, sin costo para **EL CONSORCIO**, cualquier deficiencia en la ejecución de los trabajos, que se manifieste en su desarrollo o posteriormente, que sea de su responsabilidad. Para lo cual previamente se deberá establecer dicha responsabilidad y la empresa **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION**, este de acuerdo con ella.

- 5.8 **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, contará con un personal idóneo para la EJECUCION DE LAS PARTIDAS CONTRATADAS, debiendo presentar su curriculum vitae y sus certificados de antecedentes penales y policiales para poder ingresar (máximo tres meses de antigüedad y en original); el que no tendrá ningún vínculo con **EL CONSORCIO**. Asimismo, **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC** no podrá contratar personal que labora o haya laborado para **EL CONSORCIO**; salvo que haya autorización escrita de éste.

- 5.9 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** Se obliga a retirar de la obra en forma inmediata a cualquier trabajador a solicitud del **CONSORCIO**, siempre y cuando acredite sus motivos y se determine que este ha incurrido en una falta moral ética o tenga un comportamiento perjudicial al proyecto. Del mismo modo **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, podría solicitar al **CONSORCIO**, la no intervención de personal que a juicio de **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, cometa una falta ética o moral que perjudique el buen desempeño de sus

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Angéles Minería y Construcción S.A.
Juan Miguel Angéles Vargas
Gerente General

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

labores para lo cual deberá acreditarlo y podrá solicitar su no participación en el servicio.

Así mismo, **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** deberá tomar las medidas de contingencia a su alcance en caso de presentarse exigencias del Sindicato de Construcción Civil en relación a sus trabajadores que tenga bajo régimen que permita exigencias sindicales. Para lo cual el **CONSORCIO** establecerá el liderazgo e intermediación ante cualquier discrepancia.

Los trabajos en días domingos, feriados o de noche, deberán comunicarse anticipadamente a **EL CONSORCIO** para que se dispongan las medidas adecuadas que permitan una correcta ejecución e inspección.

ANGELES Comunicará a **EL CONSORCIO** sobre cualquier circunstancia o evento, cuyo origen pueda influir negativamente en el desarrollo de la obra, sea ésta que comprometa los plazos o la afecte técnica o económicamente. Esta obligación de comunicación, le es igualmente aplicable a **EL CONSORCIO**, para con **ANGELES**.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

5.10 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** sufragará las contribuciones y pagará directamente, como único responsable ante EsSALUD, la cobertura de riesgos de trabajos y enfermedad profesional. En tal sentido, llevará los libros que exige la ley. De otra parte; y, a la conclusión de las obras, de ser el caso, presentará la Constancia de No Adeudo a EsSALUD.

5.11 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, terminados los trabajos y antes de la entrega y recepción de la obra, deberá limpiar la zona de la obra y los terrenos y lugares que hayan ocupado con sus instalaciones, equipos y materiales.

5.12 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, es responsable de que sus trabajadores estén en todo momento cubiertos con el SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGOS (SCTR) y SEGURO VIDA LEY, sobre todo, antes del inicio de sus actividades. De no cumplir con dicho requisito, el trabajador que no esté asegurado no podrá iniciar sus actividades en campo.

5.13 **DE LA EVALUACIÓN MÉDICA DEL PERSONAL:** En cumplimiento de los dispositivos contenidos en la legislación laboral vigente, todo el personal que intervenga en la prestación del servicio del presente contrato, deberá pasar por un examen médico llevado a cabo por institución médica reconocida por el ministerio de salud, o por un profesional especializado, la evaluación que incluirá la prueba Covid 19. En ese sentido, ningún trabajador podrá iniciar labores sin que previamente se haya realizado un examen médico ocupacional que acredite su estado de salud. El costo es asumido por **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**.

5.14 El costo de la hora hombre incluye los epps, la alimentación, el traslado a obra, los exámenes médicos, los exámenes covid 19, los epps para el covid 19, y los reajustes de la mano de obra que se darán durante el presente año, los beneficios sociales y

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Angelos Mineria y Construcción S.A.C.
Juan Miguel Angeles Vargas
Gerente General

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

las bonificaciones por cualquier concepto como especialización, por trabajos en altura y/o trabajos bajo agua y liquidaciones. En caso el **CONSORCIO** encuentre deficiencias en el suministro de epps o en las protecciones colectivas de los frentes de trabajo a cargo de los **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, éste comunicará por escrito a **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** quien deberá subsanar la observación en un plazo no mayor de 2 días, caso contrario **EL CONSORCIO** podrá reemplazar los epps deficientes o suplir las deficiencias del frente de trabajo las cuales se descontarán de la valorización.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

- 6.1 **EL CONSORCIO** nombrará un Supervisor para controlar y verificar a su propio costo, el estado, desarrollo y adelanto de la obra.

Para tal efecto, **EL CONSORCIO** notificará por escrito a **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** el nombre o nombres de la o las personas que realizarán esta labor, debiéndose considerar las disposiciones que imparte el Supervisor, para corregir defectos u omisiones, como si hubieran sido emitidas por **EL CONSORCIO**, siempre que no interfieran con los procedimientos de construcción que se hubieran establecido, ni con la buena ejecución de la obra, ni impliquen modificaciones de las especificaciones técnicas del presente contrato.

- 6.2 El Supervisor será el encargado de cuidar que **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** realice lo conveniente para afectar lo menos posible el desplazamiento de las personas en la zona de influencia del frente de trabajo.

- 6.3 **EL CONSORCIO** tendrá derecho a solicitar de terceros y en cualquier momento de la construcción, asesoría y asistencia técnica a su costo, en relación con cualquiera de los aspectos de este contrato. En este caso, **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** está obligada a proporcionar a éste tercero las facilidades necesarias, previa comunicación por escrito de **EL CONSORCIO**.

- 6.4 Para un mejor control, las partes acuerdan que al inicio de los trabajos se implementará el uso del Parte Diario.

CLÁUSULA SÉTIMA – DEL PLAZO:

- 7.1 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** se compromete a ejecutar las partidas contratadas materia del presente contrato en un plazo de 8 meses calendario, contado a partir de la entrega del terreno por parte de **EL CONSORCIO**.

EL CONSORCIO hará entrega del terreno a **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** dentro de los 07 días siguientes a la firma del acuerdo, dejándose constancia de ello en el **Parte Diario**.

- 7.2 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** es responsable del cumplimiento del plazo de ejecución de las partidas contratadas, para lo cual brindará todos los

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Angela Mineria y Construcción S.A.C.
Juan Miguel Angeles Vargas
Gerente General

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

recursos suficientes para el cumplimiento en el tiempo establecido. Salvo ocurran eventos que no dependan de **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** entre ellos tenemos el caso fortuito o fuerza mayor que impidan su cumplimiento. O que dicho retraso sea atribuible al **CONSORCIO** o a terceros.

En el caso **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** no hiciera los avances de obra de acuerdo al Programa de Ejecución y especificaciones técnicas, establecidas previamente entre las partes y **EL CONSORCIO**, considerase que la conclusión de las partidas no se pudieran entregar en forma oportuna de acuerdo al Programa de Ejecución de obra, se procederá en la forma prevista en el numeral 5.1 de la cláusula quinta del presente el acuerdo.

- 7.3. **SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS: EL CONSORCIO. ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, no será responsable si se suspende o no se puede completar el servicio contratado, por mandato expreso de alguna norma legal emanada de autoridad competente, o por indicación de **EL CLIENTE**, por causas de fuerza mayor o caso fortuito y similares. En este caso, **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** podrá dar por concluido el vínculo comercial, materia de este contrato, procediéndose a la cuantificación y valorización de los trabajos ejecutados para el reconocimiento y pagos que involucren el costo directo, gastos generales y utilidad proporcional al avance realizado Siguiendo el procedimiento establecido en este contrato en cuanto a plazos y forma de pago.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LAS MODIFICACIONES:

Ningún personal en campo está autorizado a ordenar cambios, modificar trabajos autorizados o dar órdenes directas al personal de **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** si no se cuenta con una autorización escrita del gerente del **CONSORCIO**, de darse el caso y no contar con dicha autorización escrita, estos costos serán asumidos íntegramente por **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**. Sin embargos, estas órdenes y modificaciones, deben estar conforme con lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Es política de **EL CONSORCIO** proteger la seguridad y salud de los empleados, contratistas, subcontratistas y de terceras personas involucradas en sus Operaciones. Igual compromiso exige de **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, quienes, a través de todos y cada uno de sus integrantes, son los únicos responsables de la prevención de accidentes y enfermedades laborales en cada área de trabajo donde estos se ejecuten. Sin embargo, previamente **EL CONSORCIO** como ejecutor de la obra y responsable directo ante el **CLIENTE**, deberá tener un plan de seguridad laboral y medio ambiente y prevención de COVID, que comunicará a **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, debiendo adaptarse al mismo. De igual manera el **CONSORCIO**, en obra contara con profesionales en prevención, quienes monitorearan y coordinaran directamente con **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, los trabajos a ejecutar en lo relacionado a seguridad y medio ambiente.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Anges Mineria y Construcción S.A.C.
Juan Miguel Angeles Vargas
Gerente General

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC, en todo momento tomará las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados y a terceros. Debiendo instruir a su personal en los procedimientos de trabajo seguro a seguir en cada tarea. **EL CONSORCIO** podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de dichas medidas mediante visitas a los frentes de trabajo.

ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC deberá conocer el RISST de **EL CONSORCIO**, el que debe ser proporcionado por este; obligándose a:

- ❖ Proveer un ambiente de trabajo saludable y seguro, que proteja a su personal, al personal de **EL CONSORCIO**; y, a terceros, de cualquier peligro asociado con la prestación de servicios. Hacen parte del ambiente de trabajo todas las instalaciones, equipos, herramientas y demás elementos utilizados por **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, en prestación de los servicios, así como prácticas de trabajo.
- ❖ Prevenir efectos dañinos para el medio ambiente, actuando siempre de conformidad con la legislación nacional y las normas de **EL CONSORCIO** sobre la materia.
- ❖ Emplear personal que posea las habilidades, conocimientos, licencias y certificados requeridos y necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en forma segura y de calidad, manteniendo a disposición de **EL CONSORCIO** los registros y la documentación apropiada que confirme tales habilidades, conocimientos y aptitudes para lo cual deberá alcanzar al **CONSORCIO** el curriculum vitae del personal responsable.
- ❖ **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación vigente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las disposiciones administrativas y reglamentarias de **EL CONSORCIO** (las que deberán ser comunicadas) y a las instrucciones escritas que sobre la materia imparta el representante autorizado de ésta durante la ejecución de los trabajos. **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** entregará la documentación diaria de campo debidamente firmada y elaborada sin observaciones correspondientes al área de seguridad, salud y medioambiente, el incumplimiento por **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** podría dar lugar al cambio del personal responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA – CLÁUSULA PENALIDADES:

- 10.1 Si **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** no cumpliera con iniciar la obra en la oportunidad señalada en la CLÁUSULA SÉTIMA y este incumplimiento fuera atribuible a ANGELES pagará una multa equivalente al tres por mil (3/1,000) del monto total contratado por cada día natural de demora, cantidad que le será descontada en la primera valorización que presente.
- 10.2 Si **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** no cumpliera con entregar la obra en el plazo señalado en la CLÁUSULA SÉTIMA, pagará una multa equivalente al tres por mil (3/1,000) del monto total contratado por cada día natural de demora, la

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

que se deducirá de la última valorización o de las retenciones o garantía, según el caso. Siempre y cuando este retraso sea atribuible exclusivamente a **ANGELES Y MINERIA CONSTRUCCION SAC**, el cual no aplicaría en caso de un incumplimiento contractual por parte de el **CONSORCIO** que impida cumplir con el plazo de obra.

10.3 Si el **CONSORCIO**, no cumpliera con abonar los pagos correspondientes a las valorizaciones que **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** solicite en el tiempo previsto conforme lo estipulado en la cláusula cuarta, podrá solicitar los intereses legales del monto impago, por cada día natural de demora, la que se pagara en la siguiente valorización.

10.4 Si **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** no cumpliera con los equipos MINIMOS PROPUESTOS (según anexo-lista de equipos) o los reemplazara sin previo aviso, o no comunicara el ingreso oportuno o no presenta toda la documentación respectiva, pagará una multa equivalente al tres por mil (3/1,000) del monto total contratado por cada incumplimiento; siempre y cuando esto implique directamente una afectación al **Consorcio** ante su Cliente atribuible a **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**.

10.5 Si **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** incumpliera con la cláusula de confidencialidad pagará una multa equivalente al tres por mil (3/1,000) del monto total contratado por dicho incumplimiento, el **CONSORCIO** se reserva el derecho de iniciar acciones legales dependiendo de la gravedad del evento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

EL CONSORCIO podrá resolver el presente contrato en cualquier momento de su prestación sin expresión de causa, Para que esta proceda, el **CONSORCIO** está obligado a comunicar dicha decisión por conducto notarial con una anticipación de 72 horas y cancelar de manera integra los pagos pendientes y el resarcimiento del gasto general incurrido debidamente demostrado. Si se cumple lo estipulado, dicha resolución de contrato no genera obligación de pago por lucro cesante e indemnización.

Asimismo, **EL CONSORCIO** podrá resolver el CONTRATO por los siguientes motivos:

- Si **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** paraliza totalmente la obra o si reduce injustificadamente el ritmo de trabajo. No procede si esta se deviene por el incumplimiento de pago o factores no atribuibles a **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**
- Si **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** no cuenta con la capacidad económica, financiera o técnica para continuar normalmente los trabajos. No procede si esta se deviene por el incumplimiento de pago o factores no atribuibles a **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

- c. Si **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** fuera declarado insolvente por acción propia o de un tercero, o estuviera en una situación tal que pudiera dar lugar a que proceda la declaración de insolvencia.

ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a.- Si **EL CONSORCIO** incumpliera reiterativamente y de manera acreditada cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente el contrato. Estando **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** facultado para hacerle llegar por conducto notarial, una liquidación de deuda por todo concepto adeudado la cual solo podrá ser observada y puesta en conocimiento por conducto notarial dentro los 15 días, pasado dicho plazo las partes acuerdan que dicha liquidación constituye la deuda a cancelar.

Ocurridas cualquiera de los supuestos de resolución mencionadas en esta cláusula, la parte que resuelve el contrato deberá cursarle a la otra, una carta notarial a la dirección señalada en la introducción de éste contrato, comunicándole el motivo por el cual éste ha sido resuelto. Por el mérito de la comunicación notarial la resolución ocurrirá automáticamente terminando el vínculo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS:

- 12.1 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, entregará las partidas contratadas a entera satisfacción de **EL CONSORCIO**, quien hará la recepción del trabajo al término del mismo, si no existen observaciones, debiendo suscribirse el acta respectiva en original y dos copias.

En caso de existir observaciones, deberán ser subsanadas por **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** en el plazo que le señale **EL CONSORCIO**, el cual deberá ser razonable y compatible con la observación realizada. De no hacerlo y vencido el plazo otorgado, **EL CONSORCIO** iniciara las acciones legales pertinentes.

- 12.2 Una vez terminados los trabajos derivados del presente acuerdo, **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** solicitará por escrito a **EL CONSORCIO** la recepción de la obra, levantándose un Acta con intervención de ambas partes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

- 12.3 Si al momento de la recepción **EL CONSORCIO** formulara observaciones por omisiones o defectos en la obra, se indicarán en el Acta y **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** queda obligada a realizar por su cuenta y de inmediato las correcciones indicadas, siempre y cuando se haya determinado que dichas omisiones o defectos sean responsabilidad exclusiva de ANGELES.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.
Juan Miguel Angelos Var.

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

En caso de no realizarlas dentro del plazo acordado, **EL CONSORCIO** podrá ejecutar dichos trabajos por cuenta y costo de **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – ACCIDENTES:

- 13.1 **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** adoptará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias de seguridad para evitar accidentes de las personas a su servicio, así como colaboradores de **EL CONSORCIO** o de terceros, así como evitará daños a la obra, a los servicios públicos y/o a las propiedades vecinas.
- 13.2 El resarcimiento de los daños que ocasione personal de **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** serán de exclusiva responsabilidad del mismo. **EL CONSORCIO** no puede retener la suma o sumas que le hubieran reclamado a **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** o al **CONSORCIO**, salvo que alguna reclamación debidamente acreditada producto del daño exceda el fondo de garantía.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – ENTREGA PARCIAL DE LAS PARTIDAS CONTRATADAS:

EL CONSORCIO podrá solicitar la entrega de una o más partidas que estuviera terminada, sin alterar el programa de trabajo, aun cuando el plazo no estuviera vencido.

En este supuesto, **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC** se obliga a la entrega, levantándose el Acta de Recepción Parcial con intervención de los representantes de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA – RIESGOS Y SEGUROS:

ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC asumirá a satisfacción de **EL CONSORCIO**, todos los perjuicios que ocasione a las instalaciones o bienes de **EL CONSORCIO**, por actos u omisiones, descuidos y faltas propias de sus trabajadores. Esta responsabilidad es extensible a los daños y perjuicios que pudiere irrogar a terceros en su persona o bienes. Esta responsabilidad debe de estar fehacientemente acreditada, no bastando su imputación.

ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC deberá tomar por su propia cuenta los seguros de responsabilidad civil contra todo riesgo, cuya póliza endosará a favor de **EL CONSORCIO**, al momento de suscribirse el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA – GARANTIAS

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC constituye a favor de **EL CONSORCIO** la siguiente garantía:

- 16.1. De cada una de las valorizaciones que presente **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC**, se deducirá y retendrá el 5% (cinco por ciento) que servirá para formar un **Fondo de Garantía del Fiel Cumplimiento del acuerdo**, o en su defecto presentará una carta fianza emitida por entidad financiera de primer orden por un importe equivalente al 5% del monto del contrato, la cual deberá estar vigente hasta el término del contrato.

El fondo de garantía será devuelto por **EL CONSORCIO**, después de 30 días de haber culminado los trabajos y realizado el levantamiento de observaciones y haber recibido:

- ❖ Acta de Recepción Final de Obra sin observaciones emitida por el Consorcio.

- 16.2. **EL CONSORCIO** mantendrá el Fondo de Garantía en la misma moneda en que se ha firmado el acuerdo, debiendo devolver en la misma moneda, sin que tenga que reconocer intereses por el tiempo retenido.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – USO DE DATOS PERSONALES:

LAS PARTES comprenden que toda la información sobre las que éstas tomen conocimiento a partir de la presente relación contractual, y que contengan datos personales, deberá ser tratada por ambas siguiendo los principios y disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos Personales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Las partes declaran que la información suministrada será empleada para fines exclusivos del acuerdo, no pudiendo dársele un tratamiento distinto para la que fue proporcionada ni ser divulgada a terceros.

Por tanto, las partes se obligan a realizar el tratamiento conforme a la normatividad legal vigente de la materia, ejecutando para su cumplimiento y el de ésta cláusula, las medidas necesarias para la adecuada protección de los datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – CESION:

ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC declara expresamente, que no cederá a favor de un tercero su posición contractual en este el acuerdo, ni ceder a favor de otra persona los derechos que este el acuerdo le confiere, salvo que **EL CONSORCIO** manifieste en forma previa y por escrito su consentimiento expreso.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – ANTICORRUPCIÓN:

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Representante Legal Común
CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui

Representante Legal Común
CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing Cesar Mendiburu Corzo

LAS PARTES declaran expresamente asumir las obligaciones y responsabilidades de éste el acuerdo, sin incurrir en forma alguna en los actos tipificados y sancionados por las normas legales anticorrupción o de lucha contra la corrupción.

En tal sentido, asumen expresamente las siguientes obligaciones:

- a. No ofrecer, prometer, entregar o aceptar, directa o indirectamente, por si o mediante terceras personas: dinero, objetos de valor, ganancia, pecuniaria indebida, ventaja impropia o cualquier otra dádiva o bienes, a favor o respecto de servidor, funcionario o empleado público, personal estatal contratado por cualquier modalidad, autoridad o cualquier persona vinculada y/o relacionada con las entidades de gobierno (local, regional o nacional) o instituciones públicas, con la finalidad que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, incurriendo en incumplimiento o infracción a la ley, o conductas- consumadas o en grado de tentativa –que se consideren como faltas, delitos o que ameriten la imposición de una sanción, de carácter administrativa, penal o de cualquier otra naturaleza; tales como robo, fraude, cohecho tráfico de influencias, extorsión, soborno, lavado de activos y cualquier otra conducta similar.
- b. Actuar con lealtad, ética, honestidad, transparencia e integridad profesional, en riguroso cumplimiento y respeto estricto de las normas legales del sistema jurídico nacional e internacional, referidos a la prevención y la lucha contra la corrupción.
- c. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o cualquier persona vinculada y/o relacionada con las entidades de gobierno o instituciones públicas.

CLÁUSULA VIGESIMA - DEL COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA:

Forman parte integrante del presente el acuerdo, las siguientes disposiciones en materia de ética, transparencia y prevención del delito corporativo:

20.1. COMPROMISO DE ÉTICA E INTEGRIDAD:

LAS PARTES se comprometen a actuar con integridad y transparencia en la ejecución de los deberes y obligaciones derivados del presente el acuerdo, en estricta observancia de los deberes morales y principios éticos de la profesión y del quehacer empresarial; y cuidando de no perjudicar los intereses de la otra parte o de terceros relacionados al negocio.

20.2. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a:

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Juan Alberto Morales V. S.A.C.
Gerente General

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

- a. Cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos, decretos, órdenes, y demás disposiciones legales que les sean aplicables durante la ejecución de sus deberes y obligaciones derivados del presente el acuerdo.
- b. **LAS PARTES** certifican que toda información, documentación (pública o privada) o declaración remitida o transmitida a la otra, es cierta y veraz, por lo que no será obligatoria ninguna verificación o contrastación posterior por la otra parte.

20.3. **COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN:**

20.3.1 **LAS PARTES** declaran su compromiso de establecer los controles correspondientes para prevenir posibles actos de corrupción en el curso del desarrollo de la ejecución del presente el acuerdo y de este modo, evitar o mitigar dicho riesgo, observando cabalmente y en todo momento la normativa peruana anticorrupción que sea aplicable y que incluye, aunque sin limitación:

- a. La Constitución Política del Perú y normativa internacional en materia anticorrupción que resulte aplicable en virtud a los el acuerdos y convenios de los que nuestro país es parte.
- b. La normativa establecida para la prevención y sanción de actos de corrupción (pública y privada) establecida en el Perú; principalmente las reguladas en la Sección IV del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal (Decreto Legislativo N° 635), en la Ley N° 30424, en el Decreto Legislativo N° 1352 y en el reciente Decreto Legislativo N° 1385.

20.3.2. **LAS PARTES** se comprometen a implementar un sistema idóneo para prevenir actos de corrupción pública y privada en el curso de la ejecución del acuerdo, sistema que –entre otros elementos- deberá contener una Política Anticorrupción, la misma que será debidamente comunicada a los terceros con quienes se interrelacione con ocasión de sus actividades (trabajadores, proveedores, clientes, autoridades, entre otros).

20.3.3. **LAS PARTES**, durante la ejecución del acuerdo, se obligan a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso (directa o indirectamente, a través de terceros), de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores o ventajas, a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o que, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas que puedan beneficiar en la ejecución del acuerdo.

20.3.4. Para los fines previstos en esta Cláusula, se considerará funcionario público a todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Angelines Milla y Construcción S.A.C.
Gerente General
Juan Miguel Angelines Milla
Representante Legal Común
CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tinggui

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado.

20.3.5. **LAS PARTES** (a través de sus socios, accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores), se comprometen a no aceptar, recibir o solicitar donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza (directa ni indirectamente, para sí o para tercero), para realizar u omitir un acto que le permita favorecer a otro privado en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales con privados, relacionadas a la ejecución del acuerdo.

20.3.6. Queda expresamente establecido que cualquiera de **LAS PARTES** podrán resolver este el acuerdo si consideran de buena fe que la contraparte ha violado, pretende violar, o ha ocasionado una violación a las leyes anticorrupción o a cualquier obligación contenida en la presente cláusula.

20.3.7. **LAS PARTES** declaran que, en la actualidad, no se encuentran involucradas en ninguna investigación o proceso de carácter penal, tanto a nivel Fiscal o Judicial, por la presunta comisión de delitos de corrupción pública o privada, lavado de activos o de crimen organizado, así como ninguno de sus directores, representantes legales o apoderados.

20.4 **COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:**

20.4.1. De conformidad con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos), **LAS PARTES** declaran bajo juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen, ni se encuentran vinculados a actividades de lavado de activos, minería ilegal, ni de ningún delito relacionado al crimen organizado y -en general- a cualquier actividad ilícita. Asimismo, declaran que los recursos o bienes que reciban o se generen de la ejecución del presente el acuerdo, no serán destinados a ninguna de las actividades ilícitas anteriormente citadas.

20.4.2. En el supuesto de que se le iniciara a **LAS PARTES** un procedimiento de investigación penal por los delitos mencionados en la presente cláusula y el mismo se formalizara, **LA PARTE** no investigada queda facultada para resolver automáticamente el presente el acuerdo bastando únicamente una comunicación en ese sentido, ello de conformidad con lo regulado en el artículo 1430 del Código Civil.

20.4.3. **LAS PARTES** se obligan a realizar todas las actividades necesarias para asegurar que todos sus socios, directores y administradores, clientes,

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Angela Minerva Contreras S.A.C.
Gerente General

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing. Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las enunciadas en el acápite 20.4.1.

20.5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE COMPLIANCE PENAL:

- 20.5.1. **LAS PARTES** declaran haber tomado conocimiento del nuevo modelo de imputación de responsabilidad administrativa contra la empresa por la comisión de delitos cometidos por sus socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados, en agravio de terceros y en su beneficio, modelo regulado en la Ley N° 30424 y en el Decreto Legislativo 1352.
- 20.5.2. Conforme a lo establecido por la norma, **LAS PARTES** se comprometen a implementar un "Modelo de Prevención" con el objeto de prevenir la posible comisión de delitos cometidos durante el desarrollo del **cuero** (cohecho, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, entre otros). Asimismo, se compromete a conducirse del acuerdo a políticas, normas y medidas de control interno, útiles para prevenir o mitigar riesgos delictivos que puedan suscitarse durante la ejecución del presente El acuerdo y terminar perjudicando **LA OBRA**, así como a la **ENTIDAD**

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se obliga a guardar la máxima confidencialidad de todo lo que se informe o tome conocimiento en lo relativo a la ejecución del presente el acuerdo, no pudiendo revelar bajo ninguna circunstancia ante ningún tercero la modalidad de la prestación del servicio. Asimismo, se obliga no emitir ningún formato, documento, protocolo, procedimiento que haga suponer o haga ver ante terceros la naturaleza del servicio, así mismo todo su personal deberá ser instruido previamente sobre esta confidencialidad y se obliga a guardar igual confidencialidad sobre las opiniones, informes, recomendaciones y documentos que elabore y emita o tome conocimiento de parte, pudiendo el **CONSORCIO** retirar inmediatamente a cualquier personal que rompa, trasgreda o incumpla la presente cláusula.

LAS PARTES se obliga a no utilizar y/o entregar -bajo absoluta responsabilidad- directa o indirectamente, sea en beneficio propio o de terceros, procesos, procedimientos, tecnologías, estrategias a las que haya tenido acceso con ocasión del presente el acuerdo.

Se considera como información confidencial, en forma simplemente enunciativa más no limitativa, la naturaleza del servicio, toda información escrita, oral o visual sobre gráficos, dibujos, diseños, moldes, en formato electrónico o no; información comercial, laboral, financiera o de negocios (incluyendo las bases de datos donde se almacena la información), conceptos de negocios; facturas, datos técnicos, especificaciones técnicas, información de productos.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Angeles Mireya y Construcción S.A.C.
Juan Mireya y Construcción S.A.C.
Cecilia Mireya y Construcción S.A.C.

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingqi
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

LAS PARTES se obligan a mantener en secreto y evitar la divulgación respecto de toda la información técnica y comercial a las que haya tenido acceso con ocasión del acuerdo. Esta obligación permanecerá vigente por un plazo de dos años a la culminación del proyecto, el incumplimiento de esta cláusula podrá originar reclamaciones legales por daños y perjuicios al **CONSORCIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:

LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Cajamarca, para resolver cualquier divergencia o exigencia derivada del presente el acuerdo y señalan como sus domicilios al efecto los indicados al inicio del presente documento.

Cualquier cambio de domicilio será comunicado mediante una carta simple con cargo, o de ser el caso, mediante carta notarial, dentro de las 72 horas de producido por la parte que lo efectuó. La falta de aviso determinará la subsistencia del domicilio señalado, a donde se podrá dirigir válidamente la correspondencia a notificar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones cursadas entre **LAS PARTES** que se generen producto de este acuerdo, deberán realizarse a los siguientes correos electrónicos (a excepción de las que se requiera hacerse mediante carta notarial):

EL CONSORCIO:

ghuerta@encanada.pe Ing. Guillermo Huerta - Gerente de Obra

ospassi7@outlook.com.pe; Ing. Oscar Pari Silva Santisteban- Residente de Obra

ANGELES:

cesar.arboleda@angelesmyc.com.pe – Ing. César Arboleda Velásquez – Jefe de Operaciones

Las notificaciones se considerarán efectivas en la fecha de entrega, si se entregan personalmente; en la fecha de recepción, si se envían por correo certificado con acuse de recibo.

Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes, y/o domicilios dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se hará efectiva la modificación.

En tanto los cambios no sean comunicados conforme a ésta cláusula, las comunicaciones y/o notificaciones realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente contrato se tendrán como válidamente realizadas.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

Angela Alvarado y Construcción S.A.C.
Juan Miguel Velásquez Virreyes
Gerente General

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tingui
Representante Legal Común

CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing. Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - ELEVACIÓN A ESCRITURA:

Cualquiera de las partes podrá elevar a Escritura Pública el presente contrato, corriendo los gastos por cuenta de quien lo solicite.

Cajamarca, 14 mayo del 2021.

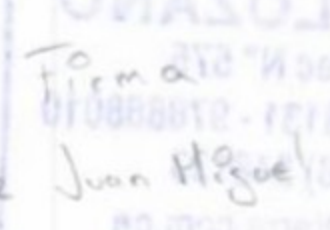
DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA


CONSORCIO LA ENCAÑADA
Ing. Cesar Mendiburu Corzo
Representante Legal Común

EL CONSORCIO


CONSORCIO LA ENCAÑADA
Wang Tinggui
Representante Legal Común

EL CONSORCIO


NOTARIA LOZANO
Firma
Teléfono: (075) 348131 - 37888010
Se Juan Higuera
e-mail: notario@notaria.com.pe

ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC

SE LEGALIZA LA FIRMA
NO EL CONTENIDO

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON **CESAR MENDIBURU CORZO**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 06654964, ES AUTÉNTICA, LA MISMA QUE LEGALIZO, MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. DOY FE. LIMA, 21 DE MAYO DEL 2021.




SANRO MAS CARDENAS
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA





FICHA DE DATOS

PRIMER APELLIDO:

WANG

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES:

TINGGUI

SEXO:

MASCULINO

NACIONALIDAD:

CHINA

NÚMERO DE PASAPORTE:

PE2102811

NÚMERO DE CARNÉ:

002706684

CALIDAD MIGRATORIA:

TRABAJADOR



FOTO



ÍNDICE DERECHO

FIRMA

El presente documento se ha obtenido a través de Servicios en Línea

NOTARIA URBINA VASQUEZ (CAJAMARCA) - 10405724231

Nombre de Usuario : 40572423

Breña, 24-05-2021



2680238423203782900648



NOTARIA
LOZANO GUTIERREZ EDDY ALEJANDRINA
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI	26709095
Primer Apellido	ANGELES
Segundo Apellido	VARGAS
Nombres	JUAN MIGUEL

CORRESPONDE

Al menos una impresión dactilar
capturada (segunda impresión dactilar)
corresponde al DNI consultado.


ANGELES VARGAS, JUAN MIGUEL
DNI 26709095

**INFORMACIÓN DE CONSULTA
DACTILAR**

Operador: 72357592 - Gloria Anali
Tello Vasquez

Fecha de Transacción: 24-05-2021
15:06:39

Entidad: 15410911776 - LOZANO
GUTIERREZ EDDY ALEJANDRINA

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0069901883

